



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 6 2)
0 7 ABR 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14.”

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002307-2 del 20 de Marzo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*”, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, propuso los siguientes objetivos:

“2.3.2. OBJETIVO GENERAL

- *Evaluar el estado de avance en la monopolización del sustrato arrecifal por parte de las esponjas del género Cliona en las islas del Rosario.*

2.3.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. *Estimar las coberturas de las esponjas del género Cliona en los arrecifes de las islas de Rosario, y compararlas con los registros históricos.*
2. *Evaluar el nivel actual de afectación de los corales pétreos en los arrecifes de las islas del Rosario, por cuenta del socavado esquelético de las esponjas del género Cliona, y establecer hasta qué punto las esponjas están consumiendo el coral.*
3. *Estimar las tasas de avance de esponjas del género Cliona sobre colonias de corales pétreos marcadas, en los arrecifes de las islas del Rosario.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTCA No. 004 - 14.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, fue declarado y alinderado mediante el Acuerdo No. 026 de 1977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 de 1977. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 0093 de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 59 de 1988, fue realinderado en una extensión de 19.506.25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro, finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Resolución No. 1425 de 1996, realinderándolo bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar.

Que la Resolución No. 0456 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenó a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, al Instituto Nacional de Investigaciones

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14.”**

Marinas y Costeras, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, elaborar un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, propender por la incorporación de criterios para la conservación de los ecosistemas y procesos ecológicos críticos presentes en el área y definir mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales y se implementará gradualmente en la medida en que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, haya culminado los procesos de clarificación y recuperación de los baldíos reservados de la nación indebidamente ocupados en las Islas que conforman los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante Resolución No. 0679 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se declaró el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, con el fin de conservar las muestras representativas de la biodiversidad marina y costera y de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del área y facilitan el desarrollo sostenible de la región a través de sus usos múltiples, de la cual hacen parte el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”.

Que igualmente mediante la Resolución No. 0679 de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la zonificación interna de manera transitoria del Área Marina Protegida bajo las siguientes unidades de manejo: Zona Protección, Zona de Recuperación, Zona de Uso Especial y Zona de Uso Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, Esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados junto con la solicitud del permiso arriba señalado de conformidad con previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013:

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 6).
- b). Documento de identificación del señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali (Fl. 18).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Mateo López Victoria (Fls. 12 a 17), y los coinvestigadores, Ángela María Marulanda Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.841.616 de Cali (Fls. 19 a 20), y Sven Eloy Zea Sjoberg, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.776 de Usaquén (Fls. 21 a 22).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14.”

- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario indicó que en el desarrollo de la investigación se van a coleccionar especies que no tienen la categoría de amenazadas y/o endémicas (Fl. 3).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntó la Certificación No. 347 del 26 de Febrero de 2014, “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales o palenqueras. (Fls. 8 a 9)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado “EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*”, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el termino señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma, y en su defecto otorgar o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

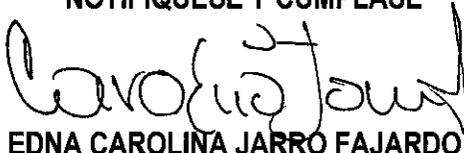
ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 

